

8
Decreto 390/011

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble que se determina, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(2.055*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA y MINERÍA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2011

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación, para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 4680 (p), ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) Que el inmueble de referencia será destinado a servir de asiento a una Estación de transformación de electricidad de 30/6 KV, siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona.

II) Que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en UI 115.267,9925 (ciento quince mil doscientos sesenta y siete Unidades Indexadas con nueve mil novecientos veinticinco diezmilésimas);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que, de esta manera, UTE podrá brindar el servicio que tiene a su cargo en forma más eficiente y segura;

II) lo dispuesto por la Ley Nº 3.958 de 28-03-12 y sus modificativas, Decretos Leyes Nos. 14.694 de 01-09-77 y 15.031 del 04-07-80.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) el inmueble empadronado con el Nº 4680 (p), ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia, que según plano de mensura Nº 1467 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Jorge Laviano, consta de un área de 3.954 m² 28 dm², que se deslinda de la siguiente forma: al suroeste da frente a la Ruta Nº 21 según una recta de 56 m 41 cm, al noroeste da frente a camino vecinal según una recta de 78 m 15 cm, por el noreste linda con la fracción restante del padrón Nº 4680 según una recta de 55 m y por el sureste nuevamente con la fracción restante del padrón Nº 4680 según una recta de 65 m 54 cm.

El ancho de la zona afectada por la servidumbre a favor de estas líneas será de 60 (sesenta) metros, 30 (treinta) metros a cada lado del eje de la línea.

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027 de 17-07-80.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

9
Ley 18.835

Desígnase con el nombre de "Santiago Chalar", al puente ubicado sobre el arroyo Campanero Grande, en la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja.

(2.048*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase "Santiago Chalar" al puente ubicado sobre el arroyo Campanero Grande en la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja del departamento de Lavalleja.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2011.

DOREEN JAVIER IBARRA, 4to. Vicepresidente; **JOSÉ PEDRO MONTERO**, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2011

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre de "Santiago Chalar", al puente ubicado sobre el arroyo Campanero Grande, en la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

10
Decreto 391/011

Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994, respecto al Capítulo 26 -Bebidas Alcohólicas Fermentadas-.

(2.056*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que se ha solicitado la modificación de normas contenidas en el Capítulo 26 -Bebidas Alcohólicas Fermentadas- del citado Reglamento;

CONSIDERANDO: I) los requerimientos fijados por el Artículo 3.1.4 del mencionado Reglamento para autorizar nuevas sustancias destinadas al uso como aditivo;

II) que el Grupo Mercado Común de Sur del MERCOSUR Nº 11/06 incluye al Dimetil Bicarbonato en la "Lista General Armonizada de

Aditivos Alimentarios y su Clases Funcionales” con la función de conservador;

III) que la actualización de la normativa sobre alimentos permite un mayor y más fluido relacionamiento comercial entre países;

IV) que la modificación proyectada, elevada por la División Normas e Investigación, cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que de acuerdo a lo expuesto corresponde incorporar al citado Reglamento dicho conservante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporase al Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994, en la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios del Capítulo 26 - Bebidas Alcohólicas Fermentadas, el aditivo Dimetil Dicarbonato - INS 242, en los siguientes casos:

Nº INS	Nombre de Aditivo	Producto al que se agrega	Limite Max. (mg/kg)
242	Dimetil Dicarbonato	Sidra	250
242	Dimetil Dicarbonato	Vinos	200
242	Dimetil Dicarbonato	Hidromiel	200

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN; TABARÉ AGUERRE.

11

Decreto 393/011

Adóptase la Resolución 29/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Danbo”.

(2.058*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 29/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Danbo” que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5/7 /994 como artículo 16.4.25;

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que dicha actualización de la reglamentación sobre identidad y calidad del Queso Danbo, resulta necesaria y

oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptase la Resolución Nº 29/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Danbo” que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5/7 /994 como artículo 16.4.25.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN; TABARÉ AGUERRE.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 29/96

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO DANBO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/96 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso DANBO.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso DANBO que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
 Ministerio de Economía Y Obras y Servicios Públicos
 Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
 (Servicio Nacional de Sanidad Animal).